

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales por mejoras realizadas en el Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 429 del 27 de Septiembre del 2004, en el cual constan las reformas introducidas al Art. 7, del Código Tributario, ya no se requiere el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ordenanzas que generan tributos.

Que el Gobierno del Ecuador suscribió con la Corporación Andina de Fomento, CAF, un contrato de préstamo por USD \$ 25'000.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el Proyecto de Alcantarillado Pluvial en los Cantones de Salinas y La Libertad..

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) suscribieron un convenio subsidiario, en el cual se establecieron los términos y condiciones para la transferencia de recursos, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Que con fecha 28 de mayo del 2003, se suscribe convenio de pago de inversiones y de Fideicomiso entre el Ministerio de Finanzas, Director Ejecutivo de CEDEGE y los representantes Legales de las Municipalidades de La Libertad y Salinas y el Director de la Oficina de Servicios Bancarios del Banco Central del Ecuador, en el cual se determina que la Municipalidad de Salinas tiene la obligación de cancelar la suma de \$ 6'000.000.00, más los intereses y más costos financieros .

Que la Obra de Alcantarillado Pluvial fue ejecutada en el año de 2004 y que a partir del 2005, está planteado el calendario de pagos del préstamo CAF.

Que en el Título VIII y en particular en el Art. 415 de la Ley de Régimen Municipal establece el objeto de la contribución de mejoras por la construcción de cualquier obra publica.

En uso de las facultades que le concede la Ley.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS.

Art. 1.- AMBITO.- El Gobierno Municipal del Cantón Salinas, de acuerdo al Art. 438 de la Ley de Régimen Municipal, determina la contribución especial por mejoras por la construcción de las obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas, realizadas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, CAF, el 13 de diciembre del 2002; y, del Convenio de Pago de Inversiones y de Fidecomiso, suscrito el 28 de mayo del 2003, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Municipio de Salinas y mas instituciones vinculadas al Proyecto de "Alcantarillado Pluvial de los Cantones de Salinas y La Libertad".

Art. 2.- IDENTIFICACION DEL BENEFICIO.- Se determina por derecho que el beneficio a que se refiere el artículo anterior, es a las propiedades del área que se declara como zona de beneficio directo e influencia del Proyecto. La zona se identifica a toda el área dentro de los límites cantonales de Salinas a excepción de la Parroquia de Anconcito, según plano adjunto.

Para la aplicación de la presente Ordenanza el Departamento de Planificación Física, emitirá anualmente y cuando se lo requiera, el informe correspondiente que identifique todas las propiedades consideradas en la Zona de Beneficio, sin excepción alguna.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la presente contribución por mejoras es el Gobierno Municipal de Salinas, sin perjuicio de lo determinado en los Art. 433 y 434 de la Ley de Régimen Municipal, y en el marco de los convenios intermunicipales y de los acuerdos vinculantes de operación del Alcantarillado Pluvial. Para el efecto, la Asesoría Jurídica del Gobierno Cantonal emitirá el informe respectivo de las modalidades de aplicación del presente artículo de acuerdo a la normatividad existente.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagar de acuerdo al Art. 438 de la Ley de Régimen Municipal, los propietarios de los predios de la zona indicada en el Art. 2 de la presente ordenanza, por la ejecución de la obra. Son sujetos pasivos los siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.
- b) Los organismos del Estado y más Entidades del Sector Público, que tienen propiedades registradas dentro de los límites cantonales, para lo cual se cubrirán con las respectivas partidas presupuestarias que obligatoriamente, constarán en sus correspondientes presupuestos anuales.
- c) La o las personas naturales o jurídicas, que mantienen una relación de dominio o utilización de la propiedad, vinculado a pagos de servicios públicos, por expreso documento público que así lo determina.
- d) Los organismos del Estado y más Entidades del Sector Público que mantienen una relación de dominio o utilización de la propiedad, vinculado a pagos de servicios públicos, por expreso documento público que así lo determina.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO.- La base del tributo de contribución por mejoras de las obras de Alcantarillado Pluvial indicadas en el artículo anterior, tendrá como referencia general el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento por un monto de USD \$ 25'000.000. Como referencia específica para la Base del Tributo es el Convenio de Pago de Inversiones y de Fidecomiso suscrito entre el Ministerio de Económica y Finanzas, el Municipio de Salinas y otros organismos vinculados, que estableció la coparticipación del Municipio de Salinas en el financiamiento indirecto del Proyecto, mediante la "asunción del servicio del préstamo mencionado hasta por la cantidad de USD \$ 6'000.000, mas valor de los intereses y mas costos financieros".

Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO.- Para el cálculo de la contribución especial de mejoras por las obras de alcantarillado pluvial y las relacionadas de pavimentación, aceras y bordillos con cunetas incorporables, se aplica el costo de la obra asumido por el Municipio de Salinas, por la cantidad de USD \$ 6'000.000, mas valor de los intereses y mas costos financieros. Este valor será prorrateado entre los sujetos pasivos indicados en el Art. 4 del presente reglamento, en forma y proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas y con el principio de corresponsabilidad, solidaridad y proporcionalidad, para cuyo efecto se anexa como documento de sustento las tablas de pago de los sujetos pasivos.

Art. 7.- INSTRUMENTACION DE LA CONTRIBUCION.- El proceso de determinación de la contribución, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 6 de la presente Ordenanza y en cumplimiento del Calendario de Pagos del Préstamo de la CAF establecido para el Municipio de Salinas y por 10 años. Para la aplicación de este literal la Dirección Financiera informará de los dividendos que anualmente deben ser asumidos por el Municipio de Salinas.
- b) Se formará el correspondiente catastro para identificar a los propietarios beneficiarios de la Obra de Alcantarillado Pluvial, el mismo que contendrá la siguiente información:
 - ❖ Número de orden asignado al contribuyente.
 - ❖ Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
 - ❖ Número de cédula de ciudadanía o RUC.
 - ❖ Dirección.
 - ❖ Clave catastral o identificación del predio.
 - ❖ Ubicación del predio beneficiado
 - ❖ Avalúo del predio.
 - ❖ Cuota anual prorrateada en base del avalúo del Predio.
- c) Este catastro será elaborado anualmente y actualizado por la Dirección Financiera, con el sustento del Departamento de Catastro y Avalúo y el Departamento de Sistemas del Municipio de Salinas.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones determinadas en la presente Ordenanza se realizarán mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, y que serán recaudadas con los procedimientos vinculados al cobro de servicios públicos en las facturas mensuales respectivas, títulos de crédito o impuestos prediales, previo informe que presente en forma conjunta la Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera del Municipio de Salinas. Las recaudaciones se deberán realizar a partir del año 2005 y por el tiempo de 10 años que están establecidos en el Calendario de Pagos del Préstamo CAF.

El representante legal del organismo recaudador de servicios públicos que mediante planillas mensuales, recauda la contribución por mejoras establecida por la presente ordenanza; esta en la obligación de deducir mensualmente los valores consignados y cobrados, para que al cierre mensual contable se realicen directamente los depósitos a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los

dividendos del préstamo de la CAF. De igual forma el organismo recaudador esta en la obligación de informar al Municipio de Salinas con los documentos de sustento, el cumplimiento mensual de los depósitos respectivos. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Representante legal del organismo recaudador será personal y pecuniariamente responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

De igual forma, cuando el cobro de las contribuciones por mejoras se realiza vía impuestos prediales o títulos de crédito emitidos por el Municipio de Salinas, el Tesorero con la supervisión del Director Financiero, esta en la obligación de proceder a deducir los ingresos mensuales por contribución por mejoras, para que en el plazo de 10 días se proceda a realizarse los depósitos mensuales a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tesorero Municipal será responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

Art. 9.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de sus vencimientos que se señalan en el Art. 8-, se cobrarán con los respectivos intereses a la tasa máxima anual que la ley contempla y determina, y de ser necesario por vía coactiva.

Art. 10.- TRANSMISION DE DOMINIO.- Los Notarios no podrán extender las escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedad con débito pendiente por contribuciones especiales de mejoras. La Tesorería Municipal con la supervisión del Director Financiero emitirá el correspondiente certificado de que se ha cancelado la totalidad de los débitos, con lo cual se podrá efectuar la transmisión.

En el caso de la transmisión de dominio, se refiere solamente a una parte de la propiedad, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo señalado en el artículo anterior, en todo caso se deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a las partes de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los notarios y los Registradores de la Propiedad, serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Municipio de Salinas a través de los procedimientos respetivos de los departamentos correspondientes con el 20% del avalúo catastral de la propiedad objeto de trasmisión de dominio.

Art. 11.- CONTRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.- El Gobierno Municipal de Salinas, determinará que cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras incluye todas las propiedades, sin exención alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y otros entes del sector público, se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus presupuestos.

Art. 12.- CONTRIBUCIONES DE PROPIEDADES HORIZONTALES.- La contribución que establece la presente ordenanza, la harán todos y cada uno de los condueños en proporción a sus derechos.

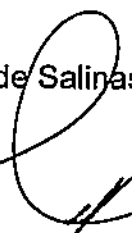
Art. 13.- DESTINO DE LOS FONDOS.- El Gobierno Municipal de Salinas, con los fondos recaudados a los contribuyente procederá a cubrir las obligaciones determinadas en el Convenio de Pago de Inversiones y de Fidecomiso suscrito entre el Ministerio de Economía, el Municipio de Salinas y mas entidades vinculadas.

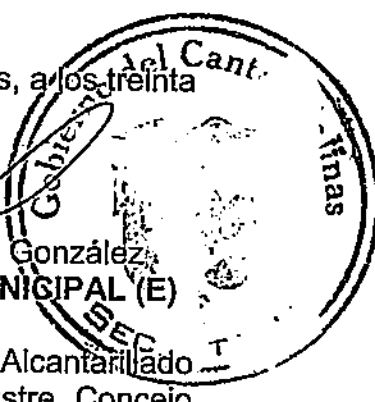
Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

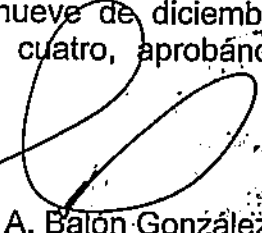

Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS




Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)



CERTIFICACION: La Ordenanza de Contribución por Construcción del Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las Sesiones: Ordinaria del veintinueve de diciembre y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, aprobándose inclusive la redacción en esta última.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)


Salinas, a los treinta y un días del mes de Diciembre del dos mil cuatro, a las doce horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, NOTIFIQUESE.

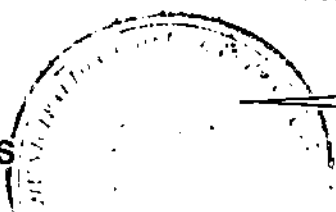

Lcda. Gladys Espinoza de Idrovo
VICEALCALDESA DEL CANTON

PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede la señora Lcda. Gladys Espinoza de Idrovo, Vicealcaldesa de Salinas, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil cuatro, a las doce horas.

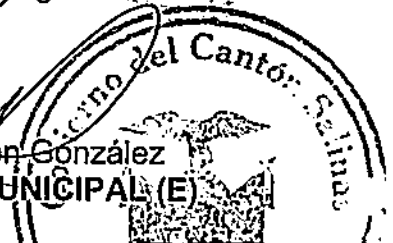

Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

RAZON: Salinas, a los tres días del mes de enero del dos mil cinco, a las nueve horas.- Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó.- Lo Certifico.


Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS




Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

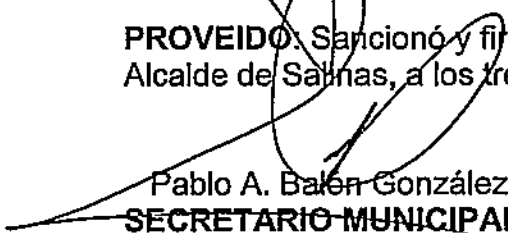


SANCION: Salinas, a los tres días del mes de enero del dos mil cinco, a las diez horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley el Alcalde sancionó la presente Ordenanza.- PUBLIQUESE.


Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS



PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los tres días del mes de enero del dos mil cinco.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)